ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1317-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de “Instrumentos Internacionales”. Establecer que en materia de derechos humanos, la aplicación de los tratados ratificados por el Estado mexicano será obligatoria para jueces y autoridades administrativas. Prever que en caso de conflicto entre el tratado o convención de derechos humanos y la ley, prevalecerá el tratado. Atender el principio de “pro homine”, cuando se trate de interpretar y aplicar las disposiciones de los tratados en materia de derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	**Decreto por el que se adicionan los artículos 1o., 2o., 12, 13, 14, 15 y 16 a la Ley sobre Celebración de Tratados** **Artículo Primero.** Se adiciona el artículo 1o. a la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:
Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.	**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados, **instrumentos internacionales** y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.
	Artículo Segundo. Se adiciona una fracción II al artículo 2o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados y se recorre la actual numeración, para quedar como sigue:
Artículo 2o.- …	**Artículo 2o.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
I.- …	**I. "Tratado"...**
No tiene correlativo	**II. "Instrumentos Internacionales": las convenciones, declaraciones, pactos o cartas que tienen como objeto reconocer los derechos humanos y que son conocidos como instrumentos internacionales de derechos humanos regionales**

	o internacionales, así como los documentos vinculantes que deriven de su cumplimiento, como lo son las recomendaciones de los órganos o mecanismos de seguimiento.
…	
II a VIII.- …	**III. "Acuerdo Interinstitucional"...** **IV. "Firma ad referéndum"...** **V. "Aprobación"...** **VI. "Ratificación", "adhesión" o "aceptación"...** **VII. "Plenos Poderes"...** **VIII. "Reserva"...** **IX. "Organización Internacional"**
No tiene correlativo	**Artículo Tercero.** Se adiciona el artículo 12 a la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue: **Artículo 12. En materia de derechos humanos, la aplicación de los tratados ratificados por el Estado mexicano será obligatoria para jueces y autoridades administrativas.** **Cuando el juez o la autoridad administrativa apliquen una ley local o federal en violación a una norma internacional en materia de derechos humanos que se deba cumplir, dará pie a responsabilidad en términos de la Ley Federal de**

	Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Artículo Cuarto.** Se adiciona el artículo 13 a la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 13. En caso de conflicto entre el tratado o convención de derechos humanos y la ley, prevalecerá el primero.**
	Artículo Quinto. Se adiciona el artículo 14 a la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 14. Los derechos y garantías determinados en los tratados o instrumentos internacionales de derechos humanos, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad administrativa, a menos que contenga una estipulación expresa de ejecución por medio de una ley.**
	Artículo Sexto. Se adiciona el artículo 15 a la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 15. Para los efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones de un tratado o instrumento de derechos humanos, el contexto comprenderá, además del texto, su preámbulo y sus anexos.**
	Artículo Séptimo. Se adiciona el artículo 16 a la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 16. Para efecto de interpretar y aplicar las disposiciones de los tratados en materia de derechos humanos se atenderá al principio de *pro homine*.**

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Para su mayor difusión publíquese en 3 diarios de difusión nacional.

LAL